

San José de Costa Rica, 10 de septiembre del 2014.

Sr. Ramón Mateos Z.
Representante Legal
CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA
Presente.-

De nuestra consideración:

Salomón Gutt B. por mis propios derechos, cedo y transfiero a favor de MARDUK S.A., la totalidad de mis acciones, seiscientos treinta y un mil setecientas (631.700) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, en el capital social de CACAO EXPORT S.A. CAEXPORTSA.

*Almudo
Sale
att*

Se servirá Ud. inscribir esta transacción en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Se aclara que la cesión de acciones alcanza e incluye todos los derechos inherentes a las acciones, hasta la fecha de la transferencia.

Firmo en conjunto con el cesionario.

Atentamente,



CEDENTE
Salomon Gutt B.



CESIONARIA
MARDUK S.A.
Azucena del Pilar Núñez Zapata
SECRETARIA- REPRESENTACION JUDICIAL



Denise Zapater de Gutt
CONYUGUE

NÚMERO TREINTA Y UNO-CUATRO.-Yo, MELISSA GUARDIA TINOCO, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **MARDUK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de personería jurídica número tres – ciento uno – seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, celebrada en su domicilio social, a las diez horas del veintiocho de mayo del dos mil quince, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga a la señora **AZUCENA DEL PILAR NÚÑEZ ZAPATA**, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte de su país número uno siete uno cero siete cinco ocho dos siete cinco, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Vender bienes de la sociedad; representar a la sociedad en cualquier institución financiera; recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. El mandatario nombrado podrá a nombre y en representación de su mandante constituir fideicomisos, trust, fundaciones o cualquier otra sociedad sea esta mercantil, civil o especial que pretenda entre otros propósitos, el fin de lucro, la adecuada protección de activos patrimoniales o cualquier otro propósito lícito. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. Se deja sin ningún valor ni efecto legal, los Poderes Especiales anteriormente otorgados. **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona al Notario Público Melissa Guardia Tinoco a protocolizar en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad **MARDUK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con

cédula de personería jurídica número tres – ciento uno – seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las doce horas del veintiocho de mayo del dos mil quince.-----

-----FIRMA ILEGIBLE-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO TREINTA Y UNO-CUATRO, VISIBLE AL FOLIO CERO TREINTA Y UNO FRENTE DEL TOMO CUATRO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ. ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. RANDALL ACUÑA GONZÁLEZ, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **MELISSA GUARDIA TINOCO**, CÉDULA **110090304**, CARNÉ NÚMERO **12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **doce horas treinta y tres minutos del veintinueve de mayo del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

LIC. RANDALL ACUÑA GONZÁLEZ
FUNCIONARIO AUTORIZADO

BCR

SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Banco de Costa Rica

29/05/2015 10:38:13

Oficina: 919 Main Branch

Cajero: 11571652

Documento: 60496682

Formulario:

Motivo: 1000

DEPOSITO CTA CORRIENTE

SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Moneda de Transaccion: COLONES

Cuenta: 001-0242476-2

MINISTERIO DE HACIENDA



LA TRANSACCION

Efectivo: *****625.00

Valores: *****0.00

Total: *****625.00

BCR

Monto en letras: BANCO DE COSTA RICA

SEISCIENTOS VENTICINCO COLONES

EXACTOS



Depositante: JOSUE

ARGENTIN

Manifiesta el cliente que el motivo del presente deposito es:

BCR

SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Firma Depositante



Cod. Fes 2897, Cod. Banco 15010560 11-2014 SEDEXPRES FESR S.A. TEL: 2293-2522 FAX 22

Cod. Fes 2897, Cod. Banco 15010560 11-2014 SEDEXPRES FESR S.A. TEL: 2293-2522 FAX 2293-5415

SEDEXPRES FESR S.A. TEL: 2293-2522 FAX 2293-5415

EN BLANCO
SIN TEXTO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-110 228010

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – Pays:)

Código: RTD0H07AAFU
(Code – Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Randall De Jesus Acuña Gonzalez
(Has been signed by – A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Técnico de Registro
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau de/timbre de)

Certificado
(Certified – Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A:)

6. El: 02/06/2015
(On – Le:)

7. Por: Elba Rivas Camacho Oficial de Autenticaciones
(By – Par: Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 229185
(Under number – Sous le numéro:)

10. Firma:

9. Sello:
(Seal – Stamp:)

Nombre del titular: MARDUK SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document – Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document – Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo
certifica la autenticidad de la
firma, la capacidad del
signatario y el sello o timbre
que ostenta. Ésta no certifica el
contenido del documento para
el cual se expidió.

This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signer and the
seal or stamp it bears. It does
not certify the content of the
document for which it was
issued.

Cette apostille / legalization ne
certifie que la signature, la
qualité en laquelle le signataire
de l'acte a agi, et le sceau ou
timbre dont cet acte est revêtu.
Elle ne certifie pas le contenu du
document pour lequel elle a été
émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this
apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être
vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

000228010